

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Diciembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 203.

Secretaría.—Negociado 4.º

Con fecha 5 del actual me comunica el Alcalde de Cevico Navero que en el ganado lanar que custodia Aurelio González se ha presentado la enfermedad variolosa.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial á fin de que se procure evitar su propagación.

Palencia 9 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Alvaro Saavedra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Alcora, decretada por V. S. en 5 de Octubre de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales

del Ayuntamiento de Alcora, decretada por el Gobernador de Castellón con fecha 5 de Octubre próximo pasado:

Resultando que, previamente autorizado por el Ministerio, el citado Gobernador nombró un Delegado de su autoridad para que inspeccionase la administración municipal del expresado Ayuntamiento; apareciendo de la visita girada los siguientes cargos, entre otros varios de menos importancia:

Que tiene por completo abandonado cuanto se refiere á sanidad é higiene, no celebrándose Juntas, ni adoptando medidas para impedir la propagación de enfermedades contagiosas; que carece de guardería rural, habiéndose entregado el arriendo para pastoreo del ganado que transita por las vías pecuarias á persona de dudosos antecedentes; que ha subastado la algarroba del arbolado en las citadas vías pecuarias, sin derecho á ello, haciendo ingresar sus productos como de limpia y monda de los montes, de que carece; que no aparece justificada la total inversión de las 2.900 pesetas consignadas en el presupuesto para festejos; que durante el año de 1902 se cobraron siete trimestres, sin que por el Alcalde y Ayuntamiento se obedeciesen las órdenes del Gobernador y Delegado de Hacienda para evitar las exacciones que se cometían; y que respecto al sueldo de los empleados y telegrafistas, se cometen muchas informalidades y abusos, dignos del más severo correctivo.

Resultando que el Gobernador, en vista de la gravedad de los hechos denunciados, y después de oír á los interesados, decretó la suspensión del Alcalde y siete Concejales del

referido Ayuntamiento, elevando el expediente al Ministerio, así como el recurso formulado por los suspensos en que se reproducían los descargos ya aducidos:

Resultando que el Ministerio, antes de resolver en definitiva, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 191 de la vigente ley Municipal, ha pasado el asunto á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Visto el art. 179 y siguientes de la citada ley:

Considerando que los hechos comprobados en la instrucción del actual expediente demuestran el abandono punible en que están la mayor parte de los servicios encomendados á la gestión del Ayuntamiento de Alcora, con grave daño en los intereses propios de dicho Municipio:

Considerando que las exacciones llevadas á cabo por acuerdo del Ayuntamiento expresado, revisten tales caracteres que hace preciso se examinen y depuren por los Tribunales de Justicia, á fin de exigir la responsabilidad que proceda; y

Considerando, por último, que en el expediente se han cumplido las formalidades y trámites que la ley exige, y que comprobados como están los cargos consignados en la Memoria del Delegado, es procedente la suspensión decretada por el Gobernador, con tanto mayor motivo cuanto que los hechos consignados en nada se desvirtúan con los descargos aducidos por los interesados;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Alcora, decretada por el Gobernador de Castellón, y pasar los antecedentes á los Tribunales para que de-

puren y exijan las responsabilidades á que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1903.—G. Alix.
—Sr. Gobernador civil de Castellón.
(Gaceta del día 1.º de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en ochenta y tres mil hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año mil novecientos cuatro, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar temporalmente dicha cifra, si lo considera necesario, dando en otros meses las licencias precisas para que los gastos no excedan, en ningún caso, de los créditos consignados en el Presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos tres.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Vicente de Martitegui.

(Gaceta del día 3 de Diciembre).

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Venancio Gurpegui y Acedo, con poder de D. Narciso Tomás Almarcegui, vecino de esta Ciudad, según cédula personal núm. 11.018 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 21 de Noviembre de 1903, solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina de cobre titulada «Casualidad», sita en término municipal de San Martín de los Herreros, parajes denominados Peñacopete, Los Visneros del Pando, Pico Matavieja y Calar de las Tejas. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata situada en el sitio denominado La Braña, desde cuyo punto se medirán en dirección al Este 300 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección al Norte se medirán 300 metros y se pondrá la 2.ª estaca; de ésta en dirección al Oeste se medirán 500 metros, colocándose la 3.ª estaca; de ésta al Sur se medirán 600 metros y se fijará la 4.ª estaca; desde ésta en dirección al Este se medirán 500 metros y se colocará la 5.ª estaca, y desde ésta á la 1.ª estaca en dirección Norte se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias que á nombre de mi poderdante Sr. Tomás por la presente se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento ochenta pesetas cincuenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 17 del reglamento general interino para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 30 de Noviembre de 1903.—Arsenio Odriozola.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se llama

al procesado Ramón Iglesias Salazar (a) Tarugo, de cuarenta y un años, natural de Talavera de la Reina (Toledo), casado con Armenia Martínez, tratante en ganado, vecino de Astudillo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de las de Valladolid y Toledo, y en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por el mismo se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Abundio Pozurama Gatón, de esta vecindad, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura de referido procesado, cuyas señas personales se ignoran, y si fuere habido le conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de esta Ciudad.

Dado en Palencia á primero de Diciembre de mil novecientos tres.—Pedro Rodríguez.—Por su mandato, Licenciado Pedro del Río.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad en funciones del de primera instancia é instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas á Serafín Gutiérrez Pérez en causa que por este Juzgado se le siguió en unión de otros, sobre ocupación de llaves ganizas y útiles para efectuar robos, se sacan á pública subasta, bajo las condiciones que después se expresarán, los siguientes bienes muebles, embargados á dicho penado.

Una maleta en buen uso, con funda de lienzo crudo; tasada en treinta pesetas.

Dos muñecas de regular tamaño, tasadas cada una en una peseta; dos pesetas.

Dos floreros pequeños de cartón piedra, con ramos; tasados en una peseta.

Total treinta y tres pesetas.

Los relacionados bienes se hallan depositados en la Escribanía del que refrenda.

Condiciones de la subasta.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado (Barriónuevo, número doce), á las doce de la mañana del día veintiuno del corriente mes, y serán adjudicados referidos bienes al mejor postor ó postores, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de lo que pretendan adquirir, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

Dado en Palencia á primero de Diciembre de mil novecientos tres.—Pedro Rodríguez.—Por su mandato, Licenciado Pedro del Río.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Anulada por la Superioridad la subasta de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, celebrada por este Ayuntamiento el día 22 de Noviembre último para el año de 1904, se anuncia una nueva y segunda subasta para el día 20 del actual y hora de las once á las doce, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 1.380 pesetas y 50 cénti-

mos á que asciende el cupo del Tesoro, incluyendo además sobre esta suma el 3 por 100 de premio de cobranza y recargos autorizados por la ley, con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber consignado previamente en la Caja municipal ó bien en el acto de la subasta el 5 por 100 del tipo de la misma.

Si en dicha subasta no se presentaren licitadores, se celebrará otra á los diez días, ó sea el día 30, en el mismo local, hora y demás circunstancias expresadas para la primera.

Villaconancio 4 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Niño.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Diciembre del año de 1903.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886, y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	8000	1500		9500
II.—Policía de seguridad.....	2300	377 44		2677 44
III.—Policía urbana y rural. ...	15000	427 23		15427 23
IV.—Instrucción pública.....	6000	1500	591 15	8091 15
V.—Beneficencia.....	3050 37			3050 37
VI.—Obras públicas.....	2000	2268 82		4268 82
VII.—Corrección pública.....	6971 80			6971 80
VIII.—Montes.....	125			125
IX.—Cargas.....	73815			73815
X.—Obras de nueva construcción... ..	3000	1000		4000
XI.—Imprevistos.....	500	500	1191	2191
XII.—Resultas.....	11922 33			11922 33
TOTAL GENERAL.....	132684 50	7473 49	1782 15	145940 14

En Palencia á 30 de Noviembre de 1903.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Sotero Miguel.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 de Diciembre de 1903.

En Palencia á 5 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Sotero Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

No habiéndose presentado en este día representante alguno de los pueblos pertenecientes á este partido, á fin de discutir y aprobar en su caso el proyecto del presupuesto especial carcelario de este partido judicial para el año próximo de 1904, no obstante haber sido convocados al efecto por medio de este órgano oficial correspondiente al día 30 de Noviembre último, convoco por segunda vez y con el objeto indicado á los Señores Alcaldes de los pueblos de este partido judicial para el día 15 del mes actual y hora de las doce y Salón de Actos de este Ayuntamiento, á fin de que comparezcan un representante de cada Municipio autorizado en forma; advirtiéndole que será tomado acuerdo cualquiera que fuere el número de representantes que asistieren.

Frechilla 5 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Santos Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de ocho días el repartimiento del concierto gremial voluntario para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes en él comprendidos de las cuotas que les han señalado los Síndicos representantes de los gremios y presentar en dicha oficina las reclamaciones que crean procedentes.

Terradillos 2 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Bartolomé.

	TOTAL POR			
	ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Derechos de timbre del BOLETÍN OFICIAL, adquisición de tintas, pasta para los rodillos, aceite para las máquinas, cuerdas, alumbrado y calefacción, mil setenta y cinco pesetas.....	1.075	>		
Papel con destino á impresiones que se necesiten en las dependencias de la Diputación, libros de contabilidad y presupuestos de los Ayuntamientos, mil novecientas pesetas.....	1.900	>		
Para reponer el material inservible de la Imprenta provincial, mil pesetas.....	1.000	>		
Total.....	6.225	>		

RESUMEN.

Personal.....	8.427	>		
Material.....	6.225	>		
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	14.652	>	14.652	>
TOTAL GENERAL DE LOS GASTOS.....			594.179	18

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

	Pesetas Cts.	
Capítulo I.—Rentas.....	3.604	52
Idem IV.—Repartimiento.....	458.249	>
Idem VI.—Beneficencia.....	16.825	66
Idem VII.—Ingresos extraordinarios.....	115.500	>
TOTAL.....	594.179	18

Sr. Presidente: Se vá á proceder á la votación nominal para la aprobación definitiva de los ingresos.

Señores que dijeron sí: Herrero del Corral, Martínez Espinosa, Jubete Tejerina, García de los Ríos, Polanco y Polanco, Santander Gallardo, Rodríguez Blanco, Diezquijada Gallo, Merino Miguel, García Benito, Abad Miguel, Ordóñez Pascual y Sr. Presidente.—Total trece.

Sr. Presidente: Queda aprobado el presupuesto de ingresos por el voto unánime de los trece Sres. Diputados presentes á la sesión.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

	Pesetas Cts.	
Capítulo I.—Administración provincial.....	74.911	01
Idem II.—Servicios generales.....	26.500	>
Idem III.—Obras obligatorias.....	1.500	>
Idem IV.—Cargas.....	12.248	60
Idem V.—Instrucción pública.....	20.250	>
Idem VI.—Beneficencia.....	226.298	26
Idem VII.—Corrección pública.....	27.199	50
Idem VIII.—Imprevistos.....	5.391	07
Idem X.—Carreteras.....	170.228	74
Idem XI.—Obras diversas.....	15.000	>
Idem XII.—Otros gastos.....	14.652	>
TOTAL.....	594.179	18

Procédese á la votación nominal de todos los gastos, que quedan aprobados por unanimidad en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Martínez Espinosa, Herrero del Corral, Jubete Tejerina, Polanco y

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.

Artículo 2.º—Establecimientos penales.

Apruébanse sin discusión los créditos siguientes:

	Pesetas	Cts.
Sueldo del Administrador de la Cárcel de Audiencia, mil doscientas cincuenta y tres pesetas.....	1.253	>
Idem de un Vigilante, novecientas noventa y nueve pesetas.....	999	>
Idem de otro, ochocientas setenta y cinco pesetas.....	875	>
Idem de otro, ochocientas setenta y cinco pesetas.....	875	>
Idem de un Médico Cirujano, setecientas cincuenta pesetas.....	750	>
Idem de un Demandadero, quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.....	547	50
Gratificación al Capellán, doscientas cincuenta pesetas.....	250	>

MATERIAL.

Alimentación de ochenta corrigendos, á sesenta céntimos de peseta diarios cada uno, quince mil pesetas.....	15.000	>
Combustible, agua, barbero, cachadora, petates, lavado de ropas, compra de efectos, gastos de enfermería é imprevistos, tres mil quinientas ochenta y cuatro pesetas.....	3.584	>
Para satisfacer al contratista del alumbrado de la Cárcel de Audiencia la anualidad de 1904, conforme á la subasta verificada con las formalidades de la instrucción de 26 de Abril de 1900, dos mil novecientas setenta pesetas.....	2.970	>
Servicio telefónico, noventa y seis pesetas.....	96	>

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO..... 27.199 50 27.199 50

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.

Artículo único.—Imprevistos.

Para los gastos que ocasionen las atenciones y servicios no comprendidos en este presupuesto, que deben ser satisfechos por los fondos de la provincia, en la forma establecida en el art. 12 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de igual fecha, cinco mil trescientas noventa y una pesetas siete céntimos....	5.391	07
---	-------	----

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO..... 5.391 07 5.391 07

CAPÍTULO X.—CARRETERAS.

Formula el Sr. García de los Ríos una enmienda, con el objeto de que se consigne crédito para estudiar por el personal técnico de la Diputación los caminos de ejecución preferente incluidos en la relación remitida por la Presidencia de la Asamblea al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 15 del actual.

En nombre de la Comisión de Presupuestos manifiesta el Señor García Benito que impuesta por dicho Ministerio á los Ingenieros del Cuerpo de Caminos del Estado la obligación de estudiar los caminos referidos, no se trajo crédito alguno al presupuesto de la Diputación; pero que, ésto no obstante, puede ésta consignar lo que le parezca, á fin de adelantar los estudios á que se refiere el Sr. García de los Ríos.

El Sr. García de los Ríos propone que se consignen para este efecto 1.500 pesetas, y así se acuerda, quedando por lo tanto aprobado el capítulo en los términos siguientes:

Artículo 1.º—Subvención de carreteras.

Por el 30 por 100 que para la construcción de 67 kilometros de ca-

	TOTAL POR			
	ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
minos vecinales, á razón de 5.000 pesetas cada uno, han de ingresar los Ayuntamientos interesados en la Depositaria de fondos provinciales, conforme á las Reales órdenes de 13 de Agosto, 5 de Septiembre y 3 del actual, cien mil quinientas pesetas....	100.500	»		
Por el 10 por 100 como primer plazo del 23 por 100 de las 335.000 que importan los 67 kilometros proyectados, cuyo 10 por 100 ha de satisfacer esta Diputación en 1904, siete mil setecientas cinco pesetas.....	7.705	»		
Para el pago de las subvenciones concedidas á los Ayuntamientos, conforme á lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la ley de 4 de Mayo de 1877; 62 del reglamento de obras públicas de 10 de Agosto del mismo año, y bases establecidas por la Diputación en 14 de Noviembre de 1896, reformadas en 13 de Junio de 1899 para la construcción de los caminos subastados, veinte mil pesetas.....	20.000	»		
Pago de expropiaciones de terrenos para dichas obras, á razón del 30 por 100 de su valor, en armonía con los derechos creados en las bases primeramente citadas, quinientas pesetas.....	500	»		
<i>Total del artículo</i>	130.205	»		

Artículo 2.º—Construcción de carreteras provinciales.

PERSONAL.

Indemnización de salidas del Director, á justificar, trescientas pesetas.....	300	»		
Sueldo de un Sobrestante, mil setecientas cincuenta pesetas.....	1.750	»		
Indemnización de salidas al mismo, á justificar, doscientas pesetas.	200	»		
Sueldo de un Sobrestante escribiente, mil cuatrocientas cincuenta pesetas.....	1.450	»		
Indemnización de salidas al mismo, en idénticas condiciones, setenta y cinco pesetas.....	75	»		
Haberes de tres Peones capataces encargados de la conservación de carreteras provinciales, á setecientas pesetas uno, dos mil ciento noventa pesetas.....	2.190	»		
Idem de 16 Peones camineros, á seiscientos cuarenta pesetas cincuenta céntimos uno, diez mil doscientas cuarenta y ocho pesetas.....	10.248	»		
Para un premio de Capataz y tres de Camineros, con arreglo á su reglamento, ciento quince pesetas.....	115	»		
<i>Total</i>	16.328	»		

MATERIAL.

Para la terminación de los estudios de una carretera provincial en el distrito de Cervera, mil pesetas.....	1.000	»		
Prosecución de las obras de la carretera provincial de Villarracino á Buenavista, en su cruce con la del Estado de Membrillar á la Estación de Herrera de Pisuerga, seis mil pesetas.....	6.000	»		
Expropiaciones en la construcción de las provinciales, trescientas pesetas.....	300	»		
Conservación y reparación de las mismas, mano de obra, vehículos y herramientas, cuatro mil quinientas noventa y cinco pesetas con setenta y cuatro céntimos.....	4.595	74		
Acopios para las carreteras de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno y Villarracino á Buenavista, seis mil trescientas pesetas.....	6.300	»		

	TOTAL POR			
	ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Reparación de los puentes de Nestar y Villanueva del Río, quinientas pesetas.....	500	»		
Para subvencionar con el 70, 60 ó 50 por 100 respectivamente á los Ayuntamientos, Sociedades ó particulares que dentro de la provincia realicen obras para aprovechamiento de aguas, tales como canales, acequias, embalses ó pantanos, cinco mil pesetas.	5.000	»		
<i>Total material</i>	23.695	74		
RESUMEN.				
Personal.....	16.328	»		
Material.....	23.695	74		
<i>Total del artículo</i>	40.023	74		
TOTAL DEL CAPÍTULO.....			170.228	74

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS.

Artículo único.—Obras diversas.

Para pago de las expropiaciones del Canal de Alfonso XIII, conforme al art. 3.º de la ley de 16 de Mayo de 1902, quince mil pesetas.....	15.000	»		
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO	15.000	»	15.000	»

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS.

Artículo único.—Otros gastos.

Gratificación á los Regentes de las Escuelas Normales.

Incluidas en el repartimiento de las atenciones de segunda enseñanza 1.000 pesetas para este efecto, conforme á las Reales órdenes de 19 de Junio de 1899 y 29 de Noviembre de 1901, no se verifica especial consignación en este capítulo, por la causa indicada, para no duplicar el crédito.

IMPRESA PROVINCIAL.—PERSONAL.

Sueldo del Regente, mil ochocientos seis pesetas.....	1.806	»		
Idem del Maquinista, mil cuatrocientas ocho pesetas.....	1.408	»		
Idem del Cajista 1.º, mil ciento noventa y siete pesetas.....	1.197	»		
Idem del 2.º, novecientos cuarenta y cinco pesetas.....	945	»		
Idem del 3.º, novecientos cuarenta y cinco pesetas.....	945	»		
Idem del 4.º, ochocientos noventa y dos pesetas cincuenta céntimos.....	892	50		
Idem del mozo de volante, setecientas sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos.....	766	50		
Gratificación al repartidor del BOLETÍN OFICIAL, ciento dos pesetas.	102	»		
Idem á los aprendices acogidos en la Beneficencia, trescientas sesenta y cinco pesetas.....	365	»		
<i>Total</i>	8.427	»		

MATERIAL.

Adquisición de papel para la tirada del BOLETÍN OFICIAL, listas electorales y modelaciones del libro del Censo, dos mil doscientas cincuenta pesetas.....	2.250	»		
---	-------	---	--	--